



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Consultado el expediente se evidencia que ya fue expedido y comunicado Despacho Comisorio a la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía de Villamaría, Caldas y la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 31 de mayo del 2022**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**  
Solicitante: **FINESA S.A.**  
Solicitado: **DORALBA LÓPEZ DE BALLESTEROS**  
Radicado: **170014003010-2022-00162-00**  
Auto Interlocutorio No. **557**

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) no se ha notificado a la parte demandada ii) dada la naturaleza del presente proceso, no proceden medidas cautelares.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se ordena el retiro de la demanda de la referencia, misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Asimismo, se oficiará a la ALCALDÍA DE VILLAMARÍA sobre lo decidido en el presente auto a efectos de que proceda a realizar la devolución del Despacho Comisorio No. 19 del 29 de abril de 2022.

### DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro del presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **FINESA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 805.012.610-5 a través de apoderado judicial y en contra de **DORALBA LÓPEZ DE BALLESTEROS**, con cédula de ciudadanía Nro. 24.311.286, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** de la apoderada judicial.

**TERCERO: OFICIAR** a la **ALCALDÍA DE VILLAMARÍA, CALDAS** a efectos de que proceda a realizar la devolución del Despacho Comisorio No. 19 del 29 de abril de 2022 comoquiera que el objeto de la presente diligencia se encuentra agotado con la solicitud de retiro de la demanda.

**CUARTO:** Sin condena en costas a la parte demandante por cuanto éstas no se causaron.

**QUINTO: SE ORDENA** el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 89 del 1 de junio de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c07b86a5f3c5cf417ca41c9e2e32df2d06040ae1452c5359d061133e0620ae**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**